



**SOCIEDAD GREMIAL
DE ACOPIADORES DE GRANOS**
A S O C I A C I O N C I V I L

CIRCULAR N° 7212

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
COMISIÓN ASESORA N° 4
TAREAS REALIZADAS EN SILOS BOLSAS
ACLARACIÓN IMPORTANTE**

Estimado Asociado:

En la Circular N° 7209 de fecha 01 de Junio del 2009, le enviamos la tabla salarial para los movimientos en silos bolsas, dicha Resolución ha sido ampliamente cuestionada por esta Sociedad, nuestra Federación de Acopiadores, y también por CRA, por dos razones fundamentales:

1. Los valores, los cuales revisten el carácter de leoninos,
2. La pretendida obligatoriedad de la contratación de personal de las bolsas de trabajo.

Con relación al primer punto, el departamento jurídico de nuestra Federación, se está ocupando del tema.

Con referencia al segundo punto queremos recordarle que en virtud del fallo de la Sala Tercera de la Excma. Cámara de Apelación en lo Laboral de la ciudad de Rosario, dado en los autos caratulados "SECRETARIA DE TRABAJO c/ AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS s/ Inspección", dado en Rosario, a los 24 días del mes de septiembre de 2004, **no es obligatorio la contratación de personal de las bolsas de trabajo cuando uno cuenta con el personal o la tecnología para realizar las labores pertinentes.**

En los considerandos del referido fallo, los jueces se remiten a una anterior sentencia de los mismos en la cual sostienen textualmente lo siguiente: "...las bolsas de trabajo parten del supuesto de la necesidad del empleador de contratar trabajadores para la realización de labores propias de actividades cíclicas o estacionales. Su correcta organización facilita la acción de búsqueda y resulta en general beneficiosa para ambas partes (más allá de la obligación o no de ocurrir a las mismas). Pero, cuando no se está en presencia de una demanda de personal no permanente, por serle suficiente al empleador con el elenco estable que de él depende, carece de sentido **y viola abiertamente elementales derechos consagrados en la Constitución Nacional** la pretendida obligación de descartar su propio personal y a su vez contratar otro distinto para la labor temporal. Corresponde afirmar consecuentemente que, aún cuando - como mera hipótesis de trabajo - quiera considerarse obligatoria la concurrencia a las bolsas de trabajo cuando el empleador agrario necesita incorporar personal temporario, dicha obligación referirá sólo en ese supuesto, pero no citando la necesidad es satisfecha con la estructura empresaria existente, ya humana, ya tecnológica..." (la letra negrita ha sido colocada por nosotros).

Sin otro particular, y quedando a vuestra entera disposición para la evacuación de cualquier consulta, lo saludamos muy atentamente.-

SOCIEDAD GREMIAL DE ACOPIADORES DE GRANOS A.C.